



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Ruth Elena Gómez González identificada con C.C. 30.322.879, quien representa los intereses de la parte demandante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

Manizales, 21 de abril de 2022



**JAI ME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Radicación No. 170014003009-2022-00233**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la **Cooperativa Multiactiva El Imperio**, a través de apoderado judicial frente a los señores **Yoan Sebastián Díaz Zapata** y **Adriana Patricia Largo Guzmán** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Conforme a las previsiones del artículo 82 del C.G.P., numeral 4, el cual establece que es requisito de la demandada incluir “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”; deberá la parte actora, adecuar la pretensión No. 2 , para tal fin deberá explicar, por qué se anuncia como fecha exigible para la liquidación de los intereses de mora que se pretenden desde “*el día 6 de agosto de 2021* ”, pidiendo se libere mandamiento de pago por este concepto, sobre el capital adeudado, cuando de la literalidad del título, se avizora como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2021, haciéndose exigible al día siguiente. Esta situación contraria los hechos y la misma pretensión primera del líbello.
2. De igual manera, en cumplimiento del Inc. 2 del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá indicar con mayor precisión y claridad bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la ejecutada Adriana Patricia Largo Guzmán para efectos de notificación y allegará las evidencias



correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Finalmente se dispone, reconocer personería a la abogada Ruth Elena Gómez González identificada con C.C. 30.322.879, y con T. P. N.º 239.455 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef3e24f091c2cdf6535774b08a7504e3e995a596c4ee709e1947651c9f94f**

Documento generado en 26/04/2022 05:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>